



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-015-2015-04357-00
NUMERO INTERNO	:	10865
CONDENADO	:	WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ
IDENTIFICACION	:	1056505977
DECISION	:	EXTINCIÓN DE LA PENA – LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta al sentenciado **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.505.977.

### ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 15 de Febrero de 2017, condenó a **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ**, como autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena principal de 11 meses de prisión, multa de 01 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Con proveído del 16 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá le otorgó el subrogado de la libertad condicional, fijando el periodo de prueba en 04 meses y 2.5 días.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 18 de agosto de 2017.

### CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma:

*"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

En el caso en estudio se tiene que **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ**, le fue otorgado el subrogado de la **libertad condicional**, para lo cual se fijó un período de prueba 04 meses y 2.5 días, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el 18 de agosto de 2017; luego se advierte que a la fecha se ha superado dicho término.

Así mismo, se tiene que **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ**, durante el periodo de prueba impuesto cumplió con las obligaciones adquiridas, observó buena conducta y no cometió nuevos delitos, como se extrae de la revisión del sistema de gestión de estos juzgados, así como de la consulta del sistema



SISIPEC WEB del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el que no se advierte anotación alguna durante el periodo de prueba fijado en estas diligencias, ni con posterioridad.

Por lo tanto, se deben proceder conforme las disposiciones mencionadas, a ordenar la liberación definitiva de la pena principal impuesta a **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ**.

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se aclara que con dicha pena se limita concretamente el voto, la capacidad para ser elegido en cargos públicos, las manifestaciones de proselitismo político y el ejercicio de acciones públicas.

Frente a esta condena y en principio como quiera que las penas accesorias se aplican y ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad al ser concurrente lo normal sería su rehabilitación una vez se decreta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Sin embargo, el artículo 122 de la Constitución Política dispone que:

*"no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por **narcotráfico en Colombia o en el exterior**".(subrayado fuera de texto).*

Por tanto, como quiera que la sentenciada fue condenada por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con posterioridad al 14 de julio de 2009<sup>1</sup>, el Despacho se abstendrá de decretar la rehabilitación de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

En relación con la pena de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Penal y como quiera que no se tiene conocimiento que **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ** haya cumplido con la pena de multa de 01 salario mínimo legal mensual vigente, se dispone por **el Centro de Servicios Administrativos**, remitir copia de éste auto ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional para lo de su competencia.

Así mismo, se dispone comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informo de la sentencia condenatoria, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la liberación definitiva de la pena impuesta en el presente asunto a la sentenciada **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.505.977 por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Fecha del acto legislativo 1 de 2009 que incluyó la inhabilitación vitalicia.



**SEGUNDO.-** Abstenerse de decretar la rehabilitación de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a **WILLIAM NORBERTO COCA GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.-** Por el Centro de Servicios Administrativos:

- a. Remítase copia de este auto a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- b. Comunique este auto a las mismas autoridades a las que se les informó la sentencia y remítanse las diligencias al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**CUARTO.-** Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA PATRICIA CANTOR ALONSO**  
**JUEZ**